

Teniente Coronel de Infantería (Escala Complementaria) don Alfonso Rubio López-Guijarro, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre y 29 de octubre de 1962, denegatorias de su pretendido ascenso a Coronel, que se confirman por ser ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Company Ribera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Esteban Company Ribera, Teniente Coronel de la Escala Complementaria de Infantería, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio del Ejército fecha 17 de agosto de 1962, que dispuso su retiro con el empleo de Teniente Coronel, y de la resolución de 29 de octubre siguiente, que desestimó la reposición solicitada en cuanto a la pretensión de que lo fuera con el empleo de Coronel, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contrae este diligenciado, interpuesto por la representación procesal de don Esteban Company Ribera, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de agosto de 1962, y contra la resolución de 29 de octubre siguiente, denegatoria del recurso de reposición; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Hernán Altozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Justo Hernán Altozano, Policía Armado retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1962 y 31 de mayo de 1963, denegatorios de la petición del recurrente de actualización de su pensión, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía Armado en situación de retirado don Justo Hernán Altozano contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1962 y 31 de mayo de 1963, que denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fue señalada en aplicación de las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, resoluciones que por no ser conformes a Derecho, revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a cabo la actualización de dicha pensión de retiro conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Suárez Fiol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Emilio Suárez Fiol, representado por el Procurador don Adolfo Norales Villanova y dirigido por el Letrado don José Luis Gálvez López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1962 sobre adjudicación definitiva del «Castillo de San Felipe», se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emilio Suárez Fiol contra la Orden del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1962 y contra la que desestimó su reposición, y sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de la subasta del «Castillo de San Felipe», celebrada el 20 de septiembre de 1961, y de lo actuado con posterioridad, entre lo que se incluyen las resoluciones del Ministerio del Ejército impugnadas, y reponemos el expediente a estado de nuevo anuncio de la licitación para continuarla reglamentariamente; no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Jefe de la Junta Central de Acuartelamiento.

*ORDEN de 17 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Granda Asenjo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Fernando Granda Asenjo, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de la Sala